

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/382/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	5607

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el nueve de abril del año en curso y recibidas el veinte de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, comunica que, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Alto Tribunal, remite oficio 4C./4C.3/1055/2021, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

Atento a lo anterior, el mencionado Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, comunicó que a través del diverso oficio **4C/4C.3/1047/2021**, de ocho de marzo de dos mil veintiuno, solicitó al Director de Planeación y Desarrollo del indicado organismo, la información siguiente: *“a.- Los tramites que ya se culminaron;--- b.- Los trámites que estén pendientes de realizar, especificando el estado actual de trámite correspondiente;--- c.- Datos de las fechas y autoridades ante las cuales se han gestionado;--- d.- Así como el acto administrativo que recaerá y la fecha de término proyectada;--- e.- Deberá de puntualizar claramente los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital de Huajuapan de León, E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio;--- f.- Fecha estimada del inicio de los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapan de León, E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio;--- g.- Conocer si se obtuvo el referido registro de carteras de programas y proyectos de inversión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ejecución de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapan de León, Oaxaca.”*

[Lo subrayado es propio].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Al respecto, mediante oficio **9C/9C2/0212/2021**, el Director de Planeación y Desarrollo del Estado, informó lo siguiente.

“PRIMERO. Por lo que respecta al informe de los tramites culminados, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud vigente, comunicó que los Servicios de Salud de Oaxaca realizaron los trámites correspondientes para la gestión de los proyectos de infraestructura física en salud, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, según la siguiente descripción:

1. Acreditación de predio a favor de los ‘SSO’; con fecha 6 de octubre de 2015, [...] el Notario Público sesenta y cinco del Estado de Oaxaca, acreditó el registro de la propiedad con el comprobante número 19009026818, bajo la partida número 1234 en el tomo LXXVIII de la sección primera, del Registro público de la propiedad del Distrito Registral de Huajuapán de León, Oaxaca.

2. Actualización del Certificado de Necesidades obtenido ante ‘DGPLADES’, mediante oficio DGPLADES-DGAPI-DPMS-3368-2018 con fecha 7 de septiembre de 2018, el CDN-6786/OAX-597/14.

3. Dictamen de Validación de Equipamiento Médico (Equipo médico e instrumental), mediante oficio CENETEC/DIB/133/2015 con fecha 28 de abril de 2015, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) autorizó el DVEM DV-176/2015.

4. Dictamen de validación de Equipo Médico (ambulancias de urgencias avanzadas), mediante oficio CENETEC/DIB/163/2015 con fecha 20 de mayo de 2015, el CENETEC autorizó el DVEM DV-180/15.

5. Dictamen de Validación de Equipamiento Médico (Equipamiento UCIN), mediante oficio CENETEC/DIB/350/2015 con fecha 20 de mayo de 2015, el CENETEC autorizó el DVEM DV-1232/15.

6. Emisión de Certificado de Factibilidad, mediante el oficio DGDIF-1075/2014 con fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física autorizó el certificado de factibilidad CF/DGDIF/102/2017 para el proyecto de Sustitución con Ampliación de Hospital de Huajuapán de León, ‘E.S.P. María del Pilar Villavicencio.’.

7. Registro de Cartera de inversión obtenido en diciembre de 2020 con clave núm. 20126110011 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. Solicitud de recursos al Comité Técnico del Fondo de Salud para el bienestar, mediante oficio 1C/0624/2021 de fecha 30 de marzo 2021.

Segundo.- En lo referente a los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de Construcción del Hospital General de Huajuapán de León ‘E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio’, se comunica que conforme a las reglas de operación del FONDO de Salud para el Bienestar emitidos mediante el Acuerdo E.I.03/1020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 de fecha 7 de octubre de 2020; la autorización de recursos que permitan la ejecución de este proyecto de inversión requiere de la aprobación por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, por lo que estos Servicios de Salud de Oaxaca formalizaron dicha solicitud mediante similar 1C/0624/2021, recibido el 06 de abril de 2021 por el INSABI, bajo este contexto notifico que actualmente el inicio de los

trabajos se encuentra sujeto a la aprobación de recursos por parte del FONDO previamente señalado.

Tercero.- Por lo que respecta a la “fecha estimada del inicio de los trabajos de Construcción del Hospital General Huajuapán de León”, ‘E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio’, se señala que dicha información no es susceptible de presentarse en este momento, toda vez que resulta secundaria a obtener la autorización de recursos por el Fondo de Salud para el Bienestar, formalización del convenio específico de transferencia de recursos [...] con las mismas publicada el 4 enero de 2000; no obstante lo anterior, notifico que el proyecto de inversión está planeado para ejecutarse en un período de 24 meses, posterior a culminar los procedimientos para la contratación correspondiente.”
 [Lo subrayado es propio].

Por tanto, se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a lo anterior, dígasele al Poder Ejecutivo local que, al momento de remitir el oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/312/2020 de diez de marzo de dos mil veinte, se advierte que remitió el diverso oficio 9C/9C2/0243/2020, mediante el cual, la Directora de Planeación del Estado comunicó en esencia que “en tanto no se obtenga el registro de cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, dicho proyecto no será susceptible de asignación de recursos y por lo tanto, no podrán realizarse los procesos administrativos para la contratación de la obra pública conducentes.” Asimismo, se destaca que hizo mención que, de obtener la actualización del registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de la Dependencia planteaba como fecha probable de inicio de los trabajos, el mes de julio de 2020.

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

En consecuencia, se desprende que de una nueva relatoría de tramites culminados por parte de la referida Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Oaxaca, señala que se obtuvo el referido registro de cartera de inversión, con clave número 20126110011, por lo que, las manifestaciones de cuenta no son congruentes con lo manifestado en el citado oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/312/2020.

Al respecto, cabe recordar que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control constitucional el veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se declara infundada la presente controversia constitucional en contra de las omisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y del Poder Ejecutivo Federal en términos del considerando séptimo de este fallo.*

TERCERO. *Se declara fundada la presente controversia constitucional en contra de la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en los términos del considerando octavo de la sentencia.”.*

Ahora bien, en el propio fallo se estableció que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debe actuar en los términos siguientes.

“OCTAVO. Efectos. *Con fundamento en el artículo 41, fracciones IV, V y VI de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:*

1) *El Gobernador del Estado de Oaxaca en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, deberá informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las acciones concretas que llevará a cabo, tendientes al inicio de la construcción del hospital en el terreno donado por el Municipio de Huajuapán de León, en esa entidad.*

2) *Con posterioridad a ello, deberá informar periódicamente sobre el avance de la obra hasta su total conclusión e inicio de la prestación de los servicios.*

3) *En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de que sea notificada esta sentencia deberá iniciar la prestación del servicio en el Hospital General de Huajuapán de León E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio o, en su caso, elegir otra vía de financiamiento y demostrar avances significativos respecto de la solicitud de fondos económicos.”.*

Por tanto, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se requiere**

⁵ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita un calendario de ejecución detallado con aquellas gestiones que están pendientes de realización, especificando, el estado actual del trámite correspondiente, es decir, los datos de las fechas y autoridades ante las cuales se han gestionado, así como el acto administrativo que recaerá y la fecha de término proyectada. Además, deberá puntualizar claramente los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Asimismo, de conformidad con las manifestaciones de cuenta, se requiere al Poder Ejecutivo local, para que en el plazo indicado con anterioridad, aclare de quien depende el “fondo de salud para el bienestar”, señalando la autoridad y las acciones realizadas hasta el momento.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos del último párrafo del artículo 46⁷, de la invocada normativa reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. **Conste**
JOG/DAHM

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

